

**Sr. HERALDO DAVID GARCÍA TORREJÓN Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región Coquimbo.**

Coquimbo., 08 de Marzo de 2018

**RES. EXENTA Nº: E-2364**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº3.274, de 1980, que establece la Ley Orgánica del Ministerio, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº386, de 1981; Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones; La Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº1939, de 1979, y sus modificaciones, los artículos 15 y 59 de la Ley Nº19.880, que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la delegación de facultades del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Supremo Nº 52, de fecha 24 de marzo de año 2014, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, don HERALDO DAVID GARCÍA TORREJÓN , C.I. Nº 9.191.431-K, contó con un arriendo entre los años 2003 y 2008, por el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Tongoy, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

2º Que, dicho arriendo contenía una cláusula de renovación automática, la que, dada la normativa vigente para los arriendos no era procedente, por exceder las facultades de la autoridad regional.

2ºQue, mediante expediente 04-R-001474 fue presentada una nueva solicitud de arriendo por la propiedad fiscal para acopio y lavado de material de acopio de ostiones. Esta solicitud fue rechazada, notificando su rechazo a través de Ord. 3064/2012.

3ºQue, el solicitante presentó una solicitud de reconsideración en contra de este rechazo, la que fue respondida mediante Ord. 4661/2012, indicando que le sería aceptada su solicitud, previo ingreso en nuestras oficinas de un Formulario de postulación a arriendo, sin continuar la tramitación bajo el mismo expediente.

4º Que, el año 2016, ingresa una nueva solicitud de arriendo, Expediente: 4AR5295, en la que se notificaron las condiciones de arriendo, las que indicaban, respecto al valor que este asciende a \$5.278.521 pesos anuales, los cuales deberán pagarse en cuotas mensuales de \$439.877 pesos, calculado en base al 6% del avalúo comercial del inmueble, indicando además que por concepto de indemnización por el uso no autorizado del inmueble, deberá pagar un monto total por concepto de indemnización de \$26.392.605 y que ese monto será fraccionado en cada una de las cuotas del presente contrato, es decir, un total de \$ 439.877 que se agregarán a la cuota mensual, monto calculado en base al nuevo valor de arriendo, cobrado retroactivamente.

5º Que, ante las condiciones notificadas el solicitante presenta con fecha 28/12/2016, una carta solicitando conocer los motivos del incremento del canon de arriendo, e indicando además de señalar su imposibilidad de asumir el monto de indemnización por los años de ocupación sin autorización, haciendo a su vez presente que esta situación de ocupación irregular estaba en conocimiento del Servicio.

6º Que, como consta en diversas cartas ingresadas por el solicitante durante el año 2012 y 2014 y las solicitudes de arriendo rechazadas en diversas oportunidades, su intención de regularizar la ocupación del inmueble se encontraba en conocimiento del Servicio.

7ºQue, de acuerdo a lo señalado en la ley 19.880 a que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, la autoridad Administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, dentro de los dos años siguientes a la notificación del acto.

8º Que, en particular, la Resolución Exenta Nº1988 de 29 de diciembre de 2016 que pone término a expediente no se hace cargo de las consultas planteadas en la carta del solicitante, asumiendo que aquello correspondía a un rechazo de las condiciones planteadas, sin aclarar los fundamentos de la decisión administrativa.

9º Que, por tanto, advirtiéndose aquello, mediante correo electrónicos de fecha 01/03/2018, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales solicitó revisar la legalidad y procedencia del rechazo de la solicitud de arriendo y,

advirtiéndose la falta de la debida respuesta al solicitante a su solicitud de aclaración de los fundamentos del acto y la falta de notificación de la Resolución Exenta N°1988 de 29 de diciembre de 2016 que pone término a expediente, se hizo necesario invalidar la referida resolución, acogiendo lo requerido en la carta del solicitante y continuando por tanto, con la tramitación del arriendo sobre el inmueble ubicado en Avenida Guanaqueros S/N°, Lote 2, Tongoy, Coquimbo, comuna Coquimbo, provincia Elqui, región Coquimbo, mediante RES. EXENTA N°: E-1953, de fecha 6 de Marzo de 2018, que coge recurso de reposición y deja sin efecto la Resolución Exenta N°1988 de 29 de diciembre de 2016.

10° Que, la referida resolución fue notificada al solicitante, quién hizo entrega de la boleta de garantía para resguardar el pago de las rentas de arrendamiento y el buen uso del inmueble Fiscal.

### **RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a HERALDO DAVID GARCÍA TORREJÓN , Cédula de identidad 9.191.431-K, actividad BUZO MARISCADOR, con dirección de correspondencia en Calle Mariano Latorre N°270, Tongoy de la comuna de Coquimbo. en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

Inmueble fiscal ubicado en AVENIDA GUANAQUEROS N°126, LOTE N°2, TONGOY, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región Coquimbo, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 530 N° 371 del Registro de Propiedad del año 1991 , del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo; individualizado en el Plano N° 04102-9994-CU. Este inmueble cuenta con una superficie de 208.862 mt<sup>2</sup> y tiene los siguientes deslindes:

NORESTE: Lote 1 Propiedad Fiscal Plano IV-1-2656-CR en 67,00 metros;

SURESTE: Lote 4 Propiedad Fiscal Plano IV-1-2656-R en 33,00 metros;

SUROESTE: Lote 3 Propiedad Fiscal Plano IV-1-2656-R en 59,00 metros y

NOROESTE: Avenida Guanaqueros en 34,00 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 736047.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

#### 1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de 5 años.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

#### 2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: Proyecto de Emprendimiento, consistente en un zona de acopio para materiales de cultivo de ostión.

#### 3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El Inmueble se encuentra materialmente en uso por el solicitante, sin perjuicio de lo cual, será entregado materialmente dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha en que se haya ingresado el documento señalado en la cláusula 21.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

#### 4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

#### 5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$4.760.884 (cuatro millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos), pagaderos en cuotas mensuales de \$396.740 (trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta pesos) . Esta renta se pagará , por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl) .

Se deja constancia que de acuerdo a los antecedentes que obran en poder del Ministerio, el Inmueble objeto de la presente resolución ha sido objeto de ocupación sin título vigente para ello. Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren, ni tampoco para perseguir el pago de una indemnización por todo el tiempo de dicha ocupación ilegal, correspondiendo como valor retroactivo de cobro la cantidad de \$2.640.000 (dos millones seiscientos cuarenta mil pesos), los que deberán ser cancelados en cuotas mensuales, junto al pago del canon de arriendo.

#### 6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

#### 7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

#### 8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

#### 9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

#### 10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras

no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

#### 11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

#### 12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

#### 13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

#### 14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

#### 15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

#### 16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

#### 17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

#### 18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.

- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

#### 19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

#### 20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación

a las cláusulas de la presente Resolución.

#### 21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Coquimbo [u Oficina Provincial, respectiva], del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

#### 22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

#### 23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



Diego Alonso Nuñez Wolff  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES  
NACIONALES COQUIMBO

#### **DISTRIBUCION:**

Interesado  
Unidad de Bienes/ jurídica / catastro  
Oficina de partes

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 2b2c78f1-8e32-444d-a4cb-87b89dc8d92d